



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00210

Constancia: Informo al señor juez que el correo desde donde provino la constancia de notificación a los demandados se encuentra registrado en la plataforma SIRNA. San Gil, 10 de junio de 2021.

LAURA MERCEDES ORTIZ BALLESTEROS
Escribiente

San Gil, Santander, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, propuesto por el **BANCO DE BOGOTA SA**, quien actúa a través de apoderado (a) judicial, en contra de **JUAN PABLO LOPEZ VESGA**, con el fin de proferir el auto conforme a lo ordenado por el Artículo 440 del C.G.P., y para ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

CONSIDERA

Mediante proveído del 26 de enero de 2021, se profirió mandamiento de pago en contra de **JUAN PABLO LOPEZ VESGA**, para que en el término de cinco (5) días pagasen a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, (fls.143-144 C- Principal).

Así mismo, mediante providencia del 26 de enero de 2021 se decretaron medidas cautelares, (fl.2 C- Medidas).

El demandado **JUAN PABLO LOPEZ VESGA**, se notificó personalmente del mandamiento de pago a través de mensaje de datos según los rigorismos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 05 de febrero de 2021, tal como obra en las constancias visibles a los folios electrónicos del cuaderno principal, sin que presentaran excepciones de fondo o merito frente al mandamiento de pago y dejando vencer en silencio el término para pagar.

Siendo ello así, no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, es del caso dar aplicación a lo normado por el Art. 440 del C.G.P. profiriéndose auto que ordena seguir con la ejecución como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del proceso, previa la práctica de su secuestro en los que este sea procedente, la práctica de la liquidación del crédito y condenándose en costas al ejecutado.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN PABLO LOPEZ VESGA**, y a favor de **BANCO DE BOGOTA SA**, tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2021.



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2020-00210

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegasen a embargar dentro del proceso, previa la práctica del secuestro en los que sea procedente.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al ejecutado a pagar las costas del proceso. Por Secretaría tásense. Se fija la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS COHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 5.888.000,00)** como Agencias en Derecho, las cuales serán incluidas en la respectiva liquidación de costas a efectuarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y
DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30475ae9e0e941dd9dd71f31ecf02eb81a8b5ac00771c23a1bc49fd3a1988b83

Documento generado en 11/06/2021 03:56:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>